

PRIMER DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, RESPECTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE Y QUE ACCEDERÁN A LA ETAPA DE ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR, CON CORTE AL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Acuerdo IEE/CE94/2023.** El once de agosto de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup> mediante Acuerdo **IEE/CE94/2023** aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>3</sup>.

**1.2. Acuerdo IEE/CE101/2023.** El dieciocho de agosto, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, mediante la cual se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.<sup>4</sup>

**1.3. Juicio de la ciudadanía.** El veinticuatro de agosto, una persona promovió un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra del Acuerdo **IEE/CE101/2023**. Dicho medio de impugnación fue resuelto el catorce de septiembre por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el juicio **JDC-050/2023**.

**1.4. Acuerdo IEE/CE119/2023.** El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral.

En esta determinación se realizó la adecuación de la solicitud de registro, la síntesis curricular, las declaraciones, y se emitió un extracto con lenguaje claro, sencillo e incluyente de la Convocatoria.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

<sup>2</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>3</sup> En adelante, la Comisión.

<sup>4</sup> En adelante, Convocatoria.

Además, con el objetivo de garantizar la mayor participación de la ciudadanía en el procedimiento de integración de Asambleas Municipales, se ampliaron los plazos previstos para las etapas de publicación y difusión de la Convocatoria, inscripción de aspirantes, curso de capacitación en materia electoral y verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.

**1.5. Acuerdo IEE/CE137/2023.** El cinco de octubre, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE137/2023**, por el cual se modificaron diversos plazos de la Convocatoria para garantizar la participación de la ciudadanía de todos los municipios del estado en la designación, con especial atención en aquellos en los que existe una baja participación.

Asimismo, se determinó que la Comisión emita varios dictámenes en los que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista, ello con la intención de no retrasar el inicio de la actividad de entrevista y valoración curricular, y con ello hacer eficiente y funcional el procedimiento de integración de las asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, emitiendo un dictamen final para la propuesta de designación de personas.

## **2. COMPETENCIA**

La Comisión es **competente** para emitir el primer dictamen respecto de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentales señalados en la Convocatoria y que accederán a la etapa de entrevista y valoración curricular, dado que es la encargada de verificar el cumplimiento de requisitos legales de las personas que aspiren a integrar una asamblea municipal y distrital auxiliar y emitir el dictamen correspondiente; además de vigilar que el proceso se realice con apego a los principios constitucionales y convencionales en la integración de esos órganos desconcentrados.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo **IEE/CE94/2023** aprobado por el Consejo Estatal y el 17 del Reglamento de Comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto.

## **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 51 de la Ley Electoral señala entre los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral<sup>5</sup> las asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal

---

<sup>5</sup> En adelante, Instituto.

cabecera de distrito, y las asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

El artículo 77, numeral 1) de la Ley Electoral señala que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigida en los municipios por las asambleas municipales.

El numeral 4) del artículo 77 de la Ley Electoral establece que las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

- a) Por una consejería presidenta, con derecho a voz y voto, y una secretaria que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
- b) Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- c) Por seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- d) Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Por su parte, el numeral 5) de ese artículo señala que en los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- a) Por una consejería presidenta, con derecho a voz y voto, y una secretaria con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal.
- b) Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- c) Por cuatro consejerías electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- d) Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Ahora bien, atendiendo a esa disposición normativa y derivado del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo Estatal a través de los acuerdos **IEE/CE101/2023**, **IEE/CE119/2023** e **IEE/CE137/2023** ha delineado el procedimiento para la selección y

designación de las personas que integrarán las asambleas municipales mediante la Convocatoria, la cual prevé, de entre otros supuestos, los requisitos legales y la documentación comprobatoria que las personas aspirantes deben cumplir y entregar, las etapas de la Convocatoria, los plazos en que habrán de realizarse las etapas, los procedimientos para la selección y designación, así como las reglas para el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas a implementar.

En cuanto a los **cargos a designar**, se estableció que las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la **Base 4** se estableció que la persona aspirante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores;
- d) Contar con Credencial para Votar vigente o Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Ser originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea municipal o vecina del Estado.
- h) Residir de manera efectiva en el municipio durante los seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- i) No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No haber desempeñado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- k) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior en los tres años anteriores a la designación, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;

- l) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- m) No estar desempeñando ni haber desempeñado durante los tres años previos a la designación algún cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función; en este último caso, para la designación tendrá que renunciar al cargo o solicitar licencia sin goce de sueldo durante el desempeño de sus funciones como integrante de la asamblea respectiva;
- n) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- o) No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- p) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- q) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y responder los cuestionarios correspondientes;
- r) Tener disponibilidad de horario para ostentar el cargo de presidencia y secretaría de la asamblea municipal; y
- s) Tener disponibilidad de horario para ostentar el cargo de consejería de la asamblea municipal, para atender las sesiones y reuniones propias del encargo.

En la **Base 5** se precisaron los documentos que la persona aspirante debía preparar y entregar al Instituto, los cuales se señalan a continuación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa;
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación;
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que se manifestará lo siguiente:
  - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;

- iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
  - iv. No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional;
  - v. Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea municipal o vecina del Estado;
  - vi. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
  - viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
  - ix. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
  - x. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
  - xi. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
  - xii. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz, y
  - xiii. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación;
- e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el numeral 6.5, inciso a), de la Base 6 de esta Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada;
- f) Copia legible del Acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año;
- g) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- h) Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea municipal;

- i) Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el o la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- k) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea municipal, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada; y
- l) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

Además, se señaló que la credencial para votar con fecha de emisión del año 2022 o anterior haría las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se debía presentar las documentales a que hace referencia los numerales **h) e i)**.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento al principio de **paridad de género y las acciones afirmativas** a implementar, la **Base 7** de la Convocatoria refiere que, para la designación de las personas integrantes de las asambleas municipales, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en las asambleas municipales se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- a) Las asambleas municipales se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b) Se privilegiará que, cuando menos treinta y cuatro asambleas municipales, sean presididas por mujeres.
- c) Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentra en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.

- d) En cada una de las sesenta y siete asambleas municipales se reservará por lo menos un espacio que solo podrá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad. Exceptuando como medida extraordinaria, siempre y cuando así se acredite por el propio Consejo Estatal, aquellos municipios que, por cuestiones de seguridad pública, geográficas y otros factores, hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.
- e) Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo.
- f) En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea municipal, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- g) La edad para postularse será de dieciocho años de edad, lo anterior, para impulsar que la juventud chihuahuense pueda participar en la integración de las asambleas.

En cuanto a las **etapas** previstas en la **Base 6** de la Convocatoria y los plazos en que transcurrirán, a la fecha,<sup>6</sup> se tiene que son los siguientes:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	19 de agosto al 14 de octubre
Inscripción de aspirantes	24 de agosto al 14 de octubre
Curso de capacitación en materia electoral	24 de agosto al 16 de octubre
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	24 de agosto al 20 de octubre
Entrevista y valoración curricular	14 de octubre al 14 de noviembre
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	01 de diciembre

A la emisión del presente dictamen nos encontramos en el transcurso de las etapas de **i)** Publicación y difusión de la convocatoria, **ii)** Inscripción de aspirantes, **iii)** Curso de capacitación en materia electoral y **iv)** Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.

En cuanto a la etapa de la **Publicación y difusión de la convocatoria** se definió que la Convocatoria y sus anexos serían publicados en la página de internet del Instituto a partir del diecinueve de agosto y la difusión se realizaría del diecinueve de agosto al catorce de octubre

<sup>6</sup> Los plazos de las etapas se ampliaron conforme a lo determinado por el Consejo Estatal en los acuerdos IEE/CE119/2023 e IEE/CE137/2023.



a través de las redes sociales del Instituto, su página de internet y en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, en periódicos de circulación local, así como en las presidencias de cada uno de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua.

Por lo que hace a la etapa de **Inscripción de aspirantes**, el Consejo Estatal definió que las personas interesadas podrían hacer su registro mediante correo electrónico -entre el veinticuatro de agosto y el catorce de octubre- y de manera presencial -entre el veinticuatro de agosto al catorce de octubre, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas-.

Asimismo, se precisó que las personas aspirantes de los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Cusihuiachi, Chínipas, Guachochí, Guadalupe y Calvo, Guazaparez, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosario, Temósachic, El Tule, Urique y Uruachi, que no contaran con acceso a internet, podrían realizar su registro de manera presencial.

Hecho su registro, la Convocatoria plantea que las personas aspirantes deben tomar el curso de **capacitación en materia electoral** -en modalidad virtual o física- diseñado por el Instituto dentro del periodo comprendido del veinticuatro de agosto al dieciséis de octubre.

Respecto a la siguiente etapa denominada **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas** la Convocatoria precisa que la Comisión con apoyo de las áreas competentes del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos precisados en las bases 4 y 5, y si alguna persona aspirante no cumple con alguno, se le prevendrá a través del correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de tres días hábiles, subsane las irregularidades u omisiones encontradas.

Asimismo, se estableció que la Comisión, a más tardar el veinte de octubre, emitirá los dictámenes en los que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

También se estableció que la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaborará un expediente por cada persona aspirante que cumpla los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo

Estatad del Instituto para su revisión y confirmación o, en su caso, realizará las observaciones y modificaciones a las listas de personas aspirantes.

Al respecto, por lo que hace a la etapa de **entrevista y la valoración curricular** el Consejo Estatal determinó que las entrevistas se realizarán por la con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren, mismas que se desarrollarán a través de una plataforma virtual dentro del periodo comprendido del catorce de octubre al catorce de noviembre, publicándose la fecha y hora de las entrevistas a través de los estrados y la página de Internet de este Instituto, de acuerdo con el folio asignado y enviando con la anticipación debida la liga de acceso a la entrevista al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

Derivado de lo anterior, se plasmó que para realizar la entrevista, la persona aspirante debe contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*) y que en la medida de lo posible, se proveerá acceso a internet en los municipios Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Cusihiuriachi, Chínipas, Guachochí, Guadalupe y Calvo, Guazaparez, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosario, Temósachic, El Tule, Urique y Uruachi a través de antenas itinerantes conforme a las fechas y horas previstas para su desahogo.

Por lo que hace a la **valoración curricular**, el Consejo dispuso que la Comisión realizará dicha actividad atendiendo a los datos contenidos en el curriculum vitae y en la síntesis curricular de cada aspirante, atendiendo a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

Transcurrida esa etapa y dentro de la etapa de **Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva**, el Consejo Estatal determino que la Comisión elaborará un dictamen final en el cual se proponga al Consejo Estatal a las personas que conforme a la valoración curricular y la entrevista cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas municipales y que propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en la asamblea municipal.

Por último, se dispuso en la Convocatoria que el Consejo Estatal, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las asambleas municipales y la lista de reserva a más tardar el primero de diciembre.

En virtud de lo anterior, se tiene que el martes diez de octubre, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de Secretaría Técnica, puso a consideración de esta Comisión, a través su presidencia, una relación con corte al nueve de octubre, de los registros de las personas aspirantes que presentaron su solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria -y que, por lo tanto, no fue necesario efectuarles prevención alguna con la finalidad de que, una vez analizada esta información, la Comisión, de considerarlo pertinente, dictaminara la procedencia de conformar una primera lista de personas que accedan a la etapa de entrevista y valoración, con la información presentada

Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral indicó que, dado que está por vencerse el periodo para la recepción de solicitudes, para lograr mayor orden en la programación de las entrevistas y la valoración curricular, se proponía considerar en el primer dictamen las solicitudes de registro presentadas por las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos, con excepción de aquellas que participen en los municipios Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Cusiuhiriachi, Chínipas, Guachochí, Guadalupe y Calvo, Guazaparez, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosario, Temósachic, El Tule, Urique y Uruachi, en tanto se advierta la necesidad de proveer de antenas itinerantes a esas demarcaciones ante la falta de una señal eficiente de internet.

Lo anterior, además, atendiendo a que existen suficientes solicitudes de registro para avanzar en la etapa de entrevistas, mientras culmina la revisión del resto de solicitudes y se está en aptitud de conformar una lista final.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en este apartado, esta Comisión considera adecuado emitir el **primer dictamen** respecto de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios señalados en la Convocatoria y que accederán a la etapa de entrevista y valoración curricular.

#### **4. PROPUESTA DE PRIMERA LISTA DE SOLICITANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS LEGALES**

Al nueve de octubre, se recibieron 1,587 solicitudes de registro de personas aspirantes a integrar las asambleas municipales de demarcaciones distintas a Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Cusiuhiriachi, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosario, Temósachic, El Tule, Urique y Uruachi, de las cuales, una vez efectuada la verificación correspondiente, se determinó que 540 cumplieron la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Los folios de registro de las personas que cumplieron con los requisitos se enlistan en el **ANEXO ÚNICO**, el cual se adjunta y forma parte integral de esta determinación.

Con base en lo anterior y dado que la etapa de entrevistas y valoración curricular da inicio el catorce de octubre, esta Comisión en atención a lo informado Dirección Ejecutiva de Organización Electoral considera **procedente** realizar un corte en la recepción de solicitudes para conformar una **primera lista** con los folios y nombres de las personas que se desglosan en el **ANEXO ÚNICO**, los cuales, como se adelantó, corresponden a las personas aspirantes que presentaron sus solicitudes cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria y, por lo tanto, son aptos para acceder a la etapa de la entrevista y valoración curricular.

No obstante, respecto a las solicitudes de registro que se reciban hasta el vencimiento de la etapa de Inscripción de aspirantes prevista Convocatoria, aquellas que a la fecha se encuentran en etapa de revisión de requisitos y las correspondientes a los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Cusihiuriachi, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosario, Temósachic, El Tule, Urique y Uruachi, se procederá, en su momento, a emitir el respectivo dictamen para conformar **otra lista de personas** aptas para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como la relación de los folios de solicitudes que no cumplieron con los requisitos previstos en la Convocatoria.

## **5. PREPARACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ENTREVISTAS**

Conforme a lo establecido en la Base 6, apartado 6.5 de la Convocatoria, esta Comisión considera **procedente** que para realizar las entrevistas se utilice la metodología denominada STAR (Situación, Tarea, Acción, Resultado), la cual, es una modalidad de entrevista estructurada basada en competencias laborales que incluye una serie de conductas esperadas y tiene como objeto conocer si las y los aspirantes cuentan con las competencias requeridas para ocupar el cargo; además, permite observar si la persona entrevistada cuenta con los conocimientos, habilidades y actitudes que garanticen su desempeño como integrante de la asamblea municipal correspondiente.

Las interrogantes que esta metodología utiliza se formulan a la persona aspirante de manera precisa, de forma que, reviva el acontecimiento y ofrezca datos relativos a sus circunstancias laborales.

Además, la metodología cuenta con eficiencia probada para determinar los perfiles de quienes deban realizar labores como las que son materia del precedente dictamen, incluso por el

Instituto Nacional Electoral y ha sido utilizadas por este Instituto en repetidas ocasiones, con excelentes resultados.

Por otra parte, al establecer el uso de una metodología por todas las personas que fungirán como entrevistadoras, se estandarizan los criterios para evaluar a las personas aspirantes.

En ese sentido, es necesario que para el desarrollo de la entrevista se conformen grupos integrados por una consejería integrante de la Comisión y una persona titular de las diferentes áreas del Instituto. Precisando que, cuando a la persona titular le sea imposible participar en la entrevista por las cargas laborales de la Institución, pueda designar como suplente a una persona que ostente una coordinación de su área.

## 6. CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto y atendiendo a que esta Comisión se encuentra en posibilidad llevar a cabo las entrevistas de las personas que se señalan en el **ANEXO ÚNICO**, se estima necesario que la Presidencia o la Secretaría Técnica de esta Comisión realice las siguientes acciones, previa consideración de las consejerías integrantes de la Comisión:

- a) Programar las fechas y horas para que tengan verificativo las entrevistas de las personas señaladas en el **ANEXO ÚNICO** y publicarlas a través de los estrados y la página de Internet de este Instituto, de acuerdo con el folio asignado.
- b) Conformar los grupos de personas entrevistadoras con una consejería integrante de esta Comisión y la persona titular de una de las áreas del Instituto o, en su caso, su suplente;
- c) Enviar con la debida anticipación a los participantes en las entrevistas la liga de acceso a la entrevista a través del correo electrónico proporcionado, así como informarles, en su caso, de alguna reprogramación
- d) Publicar la lista de las personas aspirantes señaladas en el **ANEXO ÚNICO**, al haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria para acceder a la etapa de Entrevista y valoración curricular.
- e) Proveer los elementos necesarios para que en la metodología implementada y las entrevistas se privilegien los principios de imparcialidad, independencia y legalidad, así como la valoración del liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad de las personas aspirantes.

Por lo anterior, esta Comisión emite el siguiente dictamen.

## 7. DICTAMEN

**PRIMERO.** De conformidad con las consideraciones vertidas en apartado 4 de este Dictamen, es **procedente** conformar una primera lista con los folios y nombres de las personas que se desglosan en el **ANEXO ÚNICO** al haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria para acceder a la etapa de Entrevista y valoración curricular.

**SEGUNDO.** De conformidad con las consideraciones vertidas en apartado 5 de este Dictamen, es **procedente** utilizar la metodología STAR para la evaluación de los perfiles de las personas aspirantes en integrar las asambleas municipales durante la entrevista.

**TERCERO.** En atención a lo dictaminado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, es **procedente** iniciar con la etapa de Entrevistas y valoración curricular de las personas que se relacionan en el **ANEXO ÚNICO**.

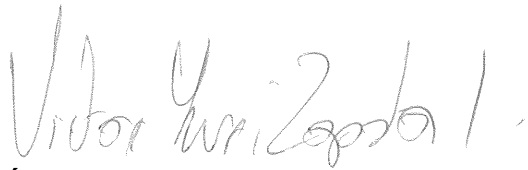
**CUARTO.** Se **instruye** a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la Comisión para que realicen las acciones precisadas en el apartado 6 de este dictamen.

El presente **Dictamen fue aprobado en lo general, por votación unánime** de las y los integrantes de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de asambleas municipales y distritales auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral, consejero presidente Víctor Yuri Zapata Leos, y consejeras y consejeros: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Yanko Durán Prieto; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y Ricardo Zenteno Fernández.

**Se aprobó en lo particular** la publicación de programación de entrevistas con posterioridad a la celebración de las mismas, pero previo a la emisión de Dictamen de integración de las Asambleas Municipales, **por mayoría de votos** del consejero presidente Víctor Yuri Zapata Leos, y consejeras y consejeros: Fryda Libertad Licano Ramírez; Yanko Durán Prieto; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; y Ricardo Zenteno Fernández, con el voto en contra de la consejera Georgina Ávila Silva.



Lo anterior, en la Tercera Sesión Extraordinaria de dicha Comisión, celebrada el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria Técnica.

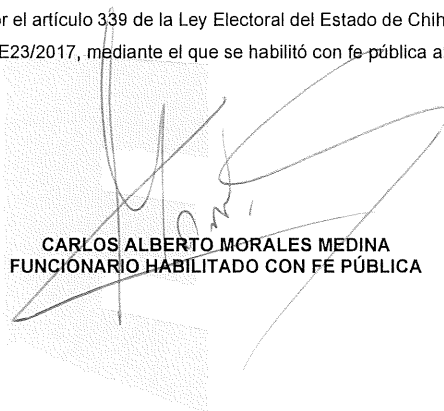


**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**SILVIA IVONNE ORTEGA MAGALLANES**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

CONSTANCIA. Publicada el día 15 de octubre de dos mil veintitrés, a las 17:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como en el acuerdo del Consejo Estatal de dicho ente público de clave IEE/CE23/2017, mediante el que se habilitó con fe pública al suscrito. DOY FE.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**FUNCIONARIO HABILITADO CON FE PÚBLICA**